

IAIP 2020

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE ENERO 2020

No.	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ASUNTO	OBSERVACIÓN
1	175-19-TAA	INVERSIONES Y DESARROLLO SUYAPA S. DE R.L.	SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO PARA CONSTRUCCION DE OBRA CIVILES EN ZONA ADYACENTE AL TONCONTIN	FIRME
2	223-19-RPC	SCOTT BRIAN SUMMER	SOLICITUD RENOVACION DE UN PERMISO DE CIRCULACION PARA OPERAR CON UNA AERONAVE	FIRME
3	226-19-V	LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V (LANHSA)	SOLICITUD DE ANALISIS DE RIESGO OPERACIONAL (1) y (2) ANALISIS DE RIESGO OPERACIONAL PARA LA CONTINUIDAD DE TCAS II version 7.1	FIRME
4	242-19-TAA	INGENIUM S.A. DE C.V. CONSTRUCTORES (INGENIUM)	SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE INMOBILIARIA "CONDOMINIOS VILLA FIRENZE"	FIRME
5	HT-047-2019	AVIACIÓN TÉCNOLOGICA S.A. (AVIATSA)	SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA AMPLIAR OPERACIÓN ATRAVES DEL SISTEMA TCAS IIVERSION 7.0 HASTA INSTALACIONES DE TCAS IKI VERSION 7.1	FIRME
6	188-19-MM	CLASSS AIR.SA	ASIGNACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULAA HONDUREÑA PARA AERONAVE	FIRME
7	250-19-V	MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS	SOLICITUD RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION	FIRME
8	232-19-RCE	UNITED AIRLINES INC.	RENOVACION DE CERTIFICADO DE EXPLOTACION PARA EL TRANSPORTE AEREO PUBLICO INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGAS Y CORREO, BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES	FIRME
9	218-19-V	D'AVIATOR S.A DE C.V	CERTIFICADO DE EXPLOTACION COMO CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICO RAC 141 TIPO 3 Y HABILITACION ASOCIADAS	FIRME

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



RESOLUCIÓN No. 175-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud número **175-19-TAA**, presentada por el abogado **DUILIO ALVAREZ MOLINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 05209, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES Y DESARROLLOS SUYAPA S. DE R.L.**, la cual se contrae a obtener dictamen técnico de factibilidad para la construcción de obras civiles en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad dicte la AHAC**.- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita evaluación técnica de factibilidad para la construcción de obras civiles en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 312-2019 y el informe de fecha 09 de diciembre de 2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos que dicha edificación penetra la superficie limitadora de obstáculos pero está siendo apantallada por los edificios existentes a su alrededor; Así mismo el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea

ANS/MET o Navegación Aérea se pronuncia de igual forma favorablemente a lo
peticionado, realizando ambos departamentos recomendaciones técnicas para
su obligatorio cumplimiento por parte del peticionario.- **CONSIDERANDO (6):**
Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el
estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado
de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la
República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de
Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento
Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica
Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el abogado
DUILIO ALVAREZ MOLINA, en su condición de apoderado legal de la sociedad
mercantil **INVERSIONES Y DESARROLLOS SUYAPA S. DE R.L.**,
consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la construcción

de obras civiles en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín.-

SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los
demás permisos requeridos por otras autoridades afines, el cual se toma como
referencia la constancia número DGRCG-BF-542-2019/EXP-542-2019-CR
emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro,
Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron
así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°05'01.00558;**

Longitud Oeste: 87°11'07.22370" Altura Elipsoidal: 1,075.422 m.-

TERCERO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus
departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de
Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá
vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel
cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán de
colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, en los
lugares más altos del edificio de tal forma que se defina su perímetro; 2.- Se
deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el
cumplimiento de lo aquí dispuesto.-

CUARTO: Esta Autorización únicamente
refleja la factibilidad para la construcción de obras civiles en zona adyacente o
inmediata al aeropuerto Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos
y documentación presentada en el presente expediente.-

QUINTO: Queda firme
la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso
alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar
personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **DUILIO
ALVAREZ MOLINA**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no

es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. **b)** Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

KG/SA

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, a los Diez días del mes de Di-
ciembre del Año Dos Mil Diecinueve, siendo
las 11:30 A.M., Notificado de la Resolución que
antecede el Abogado Duilio Alvarado Molina,
quien entendido firma por Constancia:





RESOLUCIÓN 223-19-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **223-19-RPC** intitulada **“SE SOLICITA RENOVACION DE UN PERMISO DE CIRCULAR PARA OPERAR CON UNA AERONAVE.-** presentado por la abogada **PATRICIA JANNETH TORRES** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 07250**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **SCOTT BRIAN SUMMER**, tal como lo acredita mediante carta poder debidamente autenticada. El Director Ejecutivo valora lo siguiente: **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil diecinueve (2019), la abogada **PATRICIA JANNETH TORRES**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de permiso de circulación de una aeronave la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** MAULA MX-180; **Matricula:** N6129C.- **SEGUNDO:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del año en curso, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matricula N6129C. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que el Señor **SCOTT BRIAN SUMMER**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave objeto de las presentes diligencias con Testimonio de Escritura Publica número 399 de protocolización por exhibición de factura de compra de la aeronave a favor de la peticionaria, bajo el numero 12 Libro I Volumen III del libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha veintitrés (23) de octubre del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matricula N6129C en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso con una vigencia de **UN AÑO (01)** a partir de la fecha de la presente resolución; haciendo la observancia que la peticionaria deberá de mantener vigente e inscrita su póliza de seguro en el Registro Aeronáutico Nacional durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada

de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectué en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **PATRICIA JANNETH TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **SCOTT BRIAN SUMMER**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACION DE AERONAVE** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** MAULA MX-180; **Matricula:** N6129C, misma que será operada por el Señor **SCOTT BRIAN SUMMER**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será de UN (01) AÑO, quedando sujeta a la vigencia de la póliza de seguro que cubre a la presente aeronave cuya fecha de vencimiento es el veinte (20) de mayo del año 2020, la cual deberá presentar e inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional al momento de su vencimiento.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin

perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

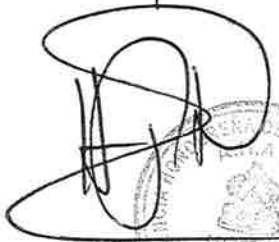
Última Línea

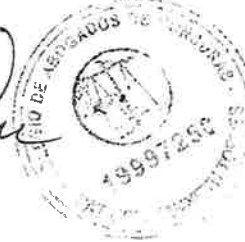

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

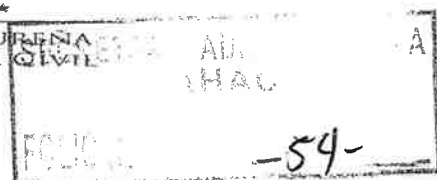
KG/SA

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio
del Distrito Central a los diez días del mes
de Diciembre del presente año Notifícase a la
Abogada Patricia Tanneth Tones de la Resolución
que antecede el cual entendido firma
y sello para constancia, siendo los
nueve y media de la mañana.



RESOLUCIÓN 226-19-V



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver el expediente administrativo **No. 226-19-V** contentivo en el escrito intitulado **“PRESENTO ANTE USTED 1) ANALISIS DE RIESGO OPERACIONAL Y 2) ANALISIS DE RIESGO OPERACIONAL (PARA LA CONTINUIDAD DE LA UTILIZACION DEL EQUIPO TCAS I EN LA OPERACIÓN DE LOS VUELOS NACIONALES DENTRO DE TERRITORIO HONDUREÑO EN LUGAR DEL TCAS II VERSION 7.1) LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA,** presentado por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4536, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA),** condición que mantiene acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia,

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que el operador aéreo **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA),** somete a consideración de la Autoridad Aeronáutica se le otorgue las exenciones siguientes; 1. Exención al sistema anticolidión de abordó ACAS II, 2. Exención al FDR (registrador de Datos de Vuelo); y al ADRS (Sistema registradores de datos de aeronave; para las aeronaves Jetstream 31/32, Matrícula **HR-AXG, HR-AYY, Y HR-AYW;** **SEGUNDO:** una vez revisada la solicitud por parte del Departamento Técnico de Estándares de Vuelo en el cual se recomienda siendo de su parecer conceder las exenciones solicitadas por el termino no mayor a seis (06) meses, considerando el plan de acción presentado por el operador aéreo LANHSA.- Que el Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 17 de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la RAC OPS 1.668 como norma técnica establece; que un operador aéreo no debe operar un avión de turbina cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5700 kg, o que estén autorizados para transportar más de 19 pasajeros a no ser que este equipado con un sistema de anticolidión de a bordo con un nivel mínimo de performance de al menos ACAS II, el cual debe funcionar de conformidad con las disposiciones pertinentes al anexo 10 de OACI, volumen IV, bajo estos lineamientos y considerando que las aeronaves que se encuentran dentro de la flota de la empresa **LANHSA,** por su envergadura al ser aeronaves tipo Jetstream 31/32, requiere que el sistema anticolidión este equipado al menos con el TCAS II, de acuerdo a lo requerido en nuestra regulación; asimismo el

ítem RAC OPS 1.715 establece la exigencia que toda aeronave cuyo peso de despegue sea mayor a 5700 kilogramos deben de estar equipadas con Registradores de datos de Vuelo (FDR) de acuerdo al año y tipo; y sistemas registradores de datos de aeronaves (ADRS). **CONSIDERANDO (3):** Que las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), como se menciona antes son normativas técnicas de orden público las cuales recogen las disposiciones establecidas en los anexos que forman parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por lo que la AHAC deviene en la obligación en cumplir al ser Honduras suscriptor de dicho convenio formando parte del derecho interno; la exención como tal se encuentra regulada en el RAC OPS 1.010 y nos dice que *“La AHAC, con carácter excepcional y temporal, podrá conceder una exención al cumplimiento de las disposiciones del RAC-OPS 1 cuando haya constatado la existencia de tal necesidad, y sujeta al cumplimiento de cualquier condición adicional que la AHAC considere necesario a fin de garantizar un nivel aceptable de seguridad en cada caso particular”* **CONSIDERANDO (4):** Que el Departamento de Estándares Vuelo conoció la solicitud antes relacionada la cual fue sometida a discusión por parte del equipo técnico de la AHAC, concluyéndose que es factible lo solicitado considerándose para los efectos técnicos como una **EXENCIÓN** en virtud de no cumplir con el RAC OPS 1.668 y 1.715. **CONSIDERANDO (5):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional. **CONSIDERANDO (6):** Que el Manual de Políticas y Procedimientos establece los pasos que se deben de observar para otorgar una exención, en ese sentido, se señala que una vez sea evaluada la solicitud por el departamento técnico se deberán otorgar las exenciones emitiendo la Resolución pertinente. **CONSIDERANDO (7):** Que habiendo revisado el pronunciamiento en conjunto de los departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, son del criterio unificado que es viable la operación de las aeronaves Jetstream 31/32; Matrículas: **HR-AXG, HR-AYY, Y HR-AYW. POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal 1), de la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **EXENCIÓN** al cumplimiento de la disposición Regulatoria RAC OPS 1.668 y 1.715 a la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, consecuentemente se le **AUTORIZA** a operar con las aeronaves Jetstream matrículas **HR-AXG, HR-AYY, Y HR-AYW**; al RAC OPS 1.668, ACAS II, Sistema de Anticolisión de abordó así como la exención al RAC OPS 1.715 Registradores de datos de vuelo (FDR), y sistemas registradores de datos de aeronaves (ADRS), por un término perentorio de seis 06 meses no

prorrogables; bajo las siguientes restricciones: **a)** Las aeronaves antes citadas mantendrán su sistema anticolidión y registradores de vuelo (FDR) por el término máximo de seis 06 meses a partir de la presente resolución. **b)** Se acepta el análisis de riesgo operacional utilización del ACAS II, Registradores de datos de vuelo (FDR), y sistemas registradores de datos de aeronaves (ADRS), y las medidas propuestas por el solicitante que sustituirá temporalmente; debiendo dar estricto cumplimiento a todas las medidas de mitigación el cual establece la matriz de evaluación del riesgo de seguridad operacional basada en la probabilidad y severidad o gravedad de las consecuencias del peligro, y así cumplir con los parámetros operativos con el objeto de no poner en riesgo la seguridad operacional. **SEGUNDO:** La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de revocar la presente EXENCIÓN en el momento que considere que dichas aeronaves no cumple con los parámetros técnicos y legales para brindar una operación segura. **TERCERO:** No se otorgarán más exenciones cuya finalidad sea el mismo que da lugar a la presente autorización. **CUARTO:** Las EXENCIONES que al efecto se emitirá deberán de ser incluida en los manuales respectivos y procedimientos e incorporada en las especificaciones y habilitaciones de operación OSPEC del operador, al igual La empresa deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **QUINTO:** Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución deben ser archivados en el Departamento de Estándares de Vuelo, para que el mismo ejerza supervisión y vigilancia a dicho operador aéreo. **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

KG/SA

5a

En la Ciudad de Comayagüela, Municipalidad
del Distrito Central, Francisco Morazán
a los once días del mes de Diciembre
del año dos mil diecinueve, siendo
las cuatro de la tarde, Notificado el
abogado Luis Gustavo Hernández Saldívar
de la presente Resolución 226-19 V
firma entendido para constancia.



Luis Gustavo Hernández Saldívar



RESOLUCIÓN No. 242-19-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud número **242-19-TAA**, presentado por el abogado **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 19283, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INGENIUM S.A DE C.V CONSTRUCTORES (INGENIUM)**, la cual se contrae a obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario **“Condominios Villa Firenze”** con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) es el órgano encargado de dictar la normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras.- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que: *“Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Dictar.....” Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica*”.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil* establece que las construcciones e instalaciones que se pretende construir y se encuentren dentro de las zonas de seguridad de los aeródromos como ser: las superficies limitadoras de obstáculos y las rutas y procedimiento de aeronaves estarán sujetas a las restricciones que señalen los Reglamentos y regulaciones respectivas, así como a las **medidas que con fines de seguridad** dicte la AHAC”.- **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante solicita obtener análisis y autorización para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario **“Condominios Villa Firenze”** con el fin de verificar que los edificios no intervengan con operaciones aéreas.- **CONSIDERANDO (5):** Que a la solicitud de mérito se le dio traslado a los departamentos competentes de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea; a efecto que se pronunciaran sobre las pretensiones planteadas quienes mediante los informes CVA- 494-2019 de fecha 09 de diciembre de 2019, que obran en el presente caso de autos, se pronuncia el departamento de Certificación y Vigilancia de

Aeródromos que dicha edificación NO PENETRA la superficie limitadora de obstáculos, pero recomienda por Seguridad Operacional de las aeronaves de ala rotatoria, se deberá colocar luces de obstáculo fijas de color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos de los dos (2) edificios de tal forma que se defina su perímetro; Así mismo Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea se pronuncia de igual forma favorablemente a lo peticionado, realizando ambos departamentos recomendaciones técnicas para su obligatorio cumplimiento por parte del peticionario.- **CONSIDERANDO (6):**

Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene facultades para vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR

TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos; 24, 25, 26, 27, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INGENIUM S.A DE C.V CONSTRUCTORES (INGENIUM)**, consecuentemente se determina que **ES FACTIBLE** desarrollar la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Villa Firenze**", ya que no los edificios no intervienen con las operaciones aéreas. **SEGUNDO: El presente dictamen técnico de factibilidad es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines**, el cual se toma como referencia la constancia número DGRCG-BF-1040-2019/EXP-1040-2019-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto No. 1; Latitud Norte: 14°05'15.61662; Longitud Oeste: 87°09'16.96650" Altura Elipsoidal: 1,082.743 m.- TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Servicios de Vigilancia de Navegación Aérea ANS/MET o Navegación Aérea, se mantendrá vigilante para que se cumpla con la normativa establecida, y el fiel cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: 1.- Se deberán de colocar luces de obstáculos fijas color rojo de mediana intensidad, en los lugares más altos del edificio de tal forma que se defina su perímetro; 2.- Se deberá informar a esta Agencia, la finalización del proyecto, para constatar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.-

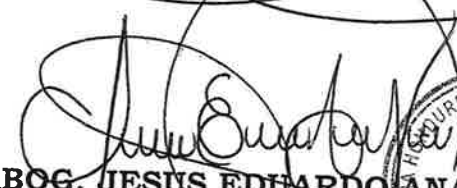
CUARTO: Esta Autorización únicamente refleja la factibilidad para la construcción del Proyecto de desarrollo inmobiliario "**Condominios Villa**

Firenze en zona adyacente o inmediata al aeropuerto Toncontín, siempre y cuando se cumpla con los planos y documentación presentada en el presente expediente. - **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al apoderado legal el abogado **DIEGO EDUARDO GRANADA ELVIR**, en su condición antes referida, de esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Librar las comunicaciones pertinentes a los departamentos de esta Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

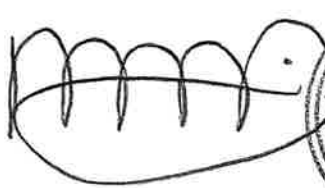

CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TÉCNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC No. 025-2019 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

TR/SA

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., en fecha 20 de diciembre de 2019, siendo las 1:02 de la tarde, se notifica de la Resolución que antecede el Abogado Diego Eduardo Granada Elvir, quien firma y sella para constancia en el lugar, fecha y hora antes señalada:




RESOLUCIÓN HT-047-2019

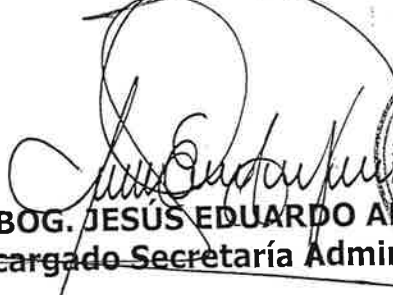
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019). VISTA para resolver la solicitud presentada por el señor **FELIX FRANCISCO PACHECO**, en su condición de Presidente y Gerente General de la sociedad mercantil **AVIACIÓN TÉCNOLÓGICA S.A. (AVIATSA)**, gestionada mediante Hoja Técnica No. 047-19 de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), la cual se contrae a obtener **EXENCIÓN POR UN PERIODO DE 180 DÍAS A LA REGULACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL LA CUAL SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DEL TCAS 7.1 DENTRO DEL RAC-OPS1.688**, en virtud de que la aeronave B737-2y5 Matrícula HR-MRZ, no cuenta con la misma y ya se realizaron las gestiones de adquisición de este equipo.-

CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el ente encargado de supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria actualmente está autorizada para operar con la aeronave B737-2y5 Matrícula HR-MRZ, no cuenta con la misma y ya se realizaron las gestiones de adquisición de este equipo, actualmente con las presentes diligencias el peticionario pretende que se le autorice la exención a dicha aeronave en virtud de estar en proceso de adquisición del equipo TCAS 7.1. **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Estándares Vuelo conoció la solicitud antes relacionada la cual fue sometida a discusión por parte del equipo técnico de la AHAC, concluyéndose que es factible lo solicitado considerándose para los efectos técnicos como una **EXENCIÓN** en virtud de no cumplir con el RAC OPS 1.668. **CONSIDERANDO (4):** Que es atribución del Director Ejecutivo autorizar exenciones y excepciones a los requerimientos para cumplir toda Regulación de Aeronáutica Civil prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional. **CONSIDERANDO (5):** Que el Manual de Políticas y Procedimientos establece los pasos que se deben de observar para otorgar una exención, en ese sentido, se señala que una vez sea evaluada la solicitud por el departamento técnico se deberán otorgar las exenciones emitiendo la Resolución pertinente. **CONSIDERANDO (6):** Que habiendo revisado el pronunciamiento en conjunto de los departamentos de Estándares de Vuelo (y sus Secciones de Aeronavegabilidad, y Operaciones); SSP y Vigilancia ANS/MET, son del criterio unificado que es viable la operación de la aeronave B737-2y5; Matrícula HR-MRZ, con el TCAS versión 7.0 por el periodo solicitado de 180 días calendario quedando sujeto al cumplimiento con las medidas de mitigación establecidas en el análisis de riesgo operacional presentado y evaluado. **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en cumplimiento a los artículos 17, 18, 25 literal I), de la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder **EXENCIÓN** al cumplimiento de

la disposición Regulatoria RAC OPS 1.668 a la sociedad mercantil **AVIACIÓN TÉCNOLOGICA S.A. (AVIATSA)**, consecuentemente se le **AUTORIZA** a operar la aeronave matrícula HR-MRZ; serie: 23038, marca BOEING-737-SY5; con el sistema anticolidión de abord TCAS 7.0; bajo las siguientes restricciones: **a)** La aeronave antes citada mantendrá este sistema anticolidión de a bordo TCAS 7.0 por el término máximo de 180 días calendario a partir de la presente resolución. **b)** La aeronave en cuestión solo podrá hacer operaciones de navegación aérea dentro del territorio nacional mientras tanto no se instale el sistema anticolidión a bordo TCAS 7.1, el requerido en la regulación RAC-OPS 1.668, la cual deberá mantenerse dentro de los parámetros operativos necesarios que garantice la seguridad operacional **c)** Se acepta el análisis de riesgo operacional utilización del TCAS 7.0, y las medidas propuestas por el solicitante que sustituirá temporalmente el TCAS 7.1; debiendo dar estricto cumplimiento a todas las medidas de mitigación el cual establece la matriz de evaluación del riesgo de seguridad operacional basada en la probabilidad y severidad o gravedad de las consecuencias del peligro, y así cumplir con los parámetros operativos con el objeto de no poner en riesgo la seguridad operacional. **SEGUNDO:** La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de revocar la presente EXENCIÓN en el momento que considere que dicha aeronave no cumple con los parámetros técnicos y legales para brindar una operación segura. **TERCERO:** No se otorgarán más exenciones cuya finalidad sea el mismo que da lugar a la presente autorización. **CUARTO:** La empresa deberá inscribir la presente Resolución en el Registro Aeronáutico Nacional previo pago de los derechos correspondientes. **QUINTO:** Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución deben ser archivados en el Departamento de Estándares de Vuelo, para que el mismo ejerza supervisión y vigilancia a dicho operador aéreo. **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
Director Ejecutivo


ABOG. JESÚS EDUARDO ANARIBA
Encargado Secretaría Administrativa

JA/SA

RESOLUCIÓN 188-19-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VISTAS: Para resolver la solicitud **No. 188-19-MM** contentivo en obtener **ASIGNACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA PARA UNA AERONAVE**; presentado por el abogado **JOSE MARIA NAVARRO CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **CLASS AIR S.A**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número de colegiación N° 20854; El suscrito Director Ejecutivo valora: **CONSIDERANDO (1):** Que con fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante presentó la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución junto con la documentación que se acompaña.- **CONSIDERANDO (2):** Que en fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se dio traslado de la diligencia a los departamentos competentes: **a).** Estándares de Vuelo para verificar la documentación presentada reúne los requisitos técnicos para optar a la asignación de matrícula hondureña de la aeronave; Marca: CESSNA AIRCRAFT; Serie: 340A0480; Año: 1978; Modelo: 340A; y Certificado de Aeronavegabilidad estándar de la Dirección de Aeronáutica Civil de Guatemala No. 3A25; **b).** Registro Aeronáutico Nacional para que se pronuncie en caso de que si procede o no lo solicitado por el abogado impetrante; **c).** Asesoría Técnico Legal a efecto de emitir dictamen sobre la capacidad legal, como está la regulación en nuestra legislación en cuanto a las asignaciones de matrícula hondureña y las demás consideraciones que en derecho procede.- **CONSIDERANDO (3):** En fecha trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), el Departamento de Estándares de Vuelo se pronuncia desfavorable por encontrarse discrepancias importantes en la cual el operador deberá subsanar; asimismo el Registro Aeronáutico Nacional emitió informe en fecha dieciséis de septiembre 2019, en la cual indica que la peticionaria **CLASS AIR, S.A.** deberá presentar la documentación donde acredite la legalidad de la posesión de la aeronave en objeto y del cumplimiento de requerimientos técnicos exigidos por la Agencia Aeronáutica; Y Asesoría Técnico Legal emite dictamen que la solicitud presentada por el abogado impetrante no procede en vista que la aeronave en mención mantiene vigente su marca de nacionalidad guatemalteca.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Certificado de Matricula es el documento mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave que conlleva la obligación de supervisar y vigilar las operaciones aéreas por parte de la Autoridad Aeronáutica que otorga la matrícula, es así que del estudio de las presentes diligencias y de los antecedentes que sobre la referida aeronave obran en las presentes diligencias se colige que resulta improcedente la asignación solicitada en consideración de las evidentes limitaciones técnicas de la aeronave.- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos, 1 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 29, 30 literal 4 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 66, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 3, literal (a, 48, 57 y 61 de la Ley de Aeronáutica Civil; 51, 53, 210 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña solicitada por el abogado **JOSE MARIA NAVARRO CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CLASS AIR, S.A**, para la aeronave Marca: CESSNA AIRCRAFT; Serie: 340A0480; Año: 1978; Modelo: 340A; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno.- **Y MANDA: A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** a) Notificar personalmente y en legal forma al abogado **JOSE MARIA NAVARRO CORDOVA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CLASS AIR, S.A**, esta resolución y si no es posible la notificación personal se haga en forma electrónica y en su caso por medio de la tabla de avisos. b) Libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. HECTOR ROLANDO ALAVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TR/SA

RESOLUCIÓN 250-19-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **250-19-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACION DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.- EMPRESA MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**" presentado por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 9359**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS**, tal como lo mantiene acreditado en los archivos de esta institución. El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener renovación de autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BEECHCRAFT KING AIR; **Modelo:** 350; **Serie:** FL-583; **Matricula:** N350SK; **Año:** 2008; **Capacidad:** 2 Tripulantes y 8 Pasajeros.- **SEGUNDO:** Que en fecha diecisiete (17) de diciembre del año 2019, se dio impulso a la solicitud de mérito mediante providencia, remitiendo la misma para el departamento de Registro aeronáutico a efecto que informe sobre los antecedentes registrales de la peticionaria; y el departamento de Estándares de Vuelos, para que emita informe técnico correspondiente a las diligencias inherentes a sus competencias, previo a renovar el permiso de circulación de la aeronave matrícula extranjera N350SK. **TERCERO:** Que obra en el expediente de mérito el informe emitido por el registro Aeronáutico Nacional, donde se verifico que la Sociedad Mercantil denominada **MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS**; mantiene acreditada la posesión de la aeronave bajo un contrato de arrendamiento suscrito entre **CSC TRUST COMPANY OF DELAWER**, como propietario y **MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS** como arrendador, con vigencia prorrogable a solicitud de las partes, a partir del 12 de marzo 2008. Así mismo se verifico la vigencia de la póliza de seguros para cubrir la aeronave, con una vigencia hasta el 14 de mayo de 2020.- **CUARTO:** El departamento de Estándares de Vuelo, en fecha nueve (09) de enero del presente año, dictamina favorable a la solicitud presentada por la peticionaria, ya que cumple con los requerimientos exigidos en la regulación al encontrarse la aeronave matrícula N350SK en condiciones Aero navegables.- **QUINTO:** Dentro de las presentes diligencias consta el pronunciamiento favorable por parte del departamento de Asesoría Técnico Legal quien es del parecer se otorgue el presente permiso por el periodo de vigencia de su Póliza de Seguro acreditada dentro del Registro

Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectué en forma ordenada segura, eficiente y confiable. – basado en lo parámetros de seguridad operacional que el Estado por medio de la AHAC.-

CONSIDERANDO (2): Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.-

CONSIDERANDO (3): Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 48, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud

presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA CIRCULACION DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION**

dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca:** BEECHCRAFT KING AIR;

Modelo: 350; **Serie:** FL-583; **Matricula:** N350SK; **Año:** 2008; **Capacidad:** 2

Tripulantes y 8 Pasajeros, misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **MESOAMERICAN AVIATION INVESTMENTS**, para fines estrictamente

de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como

internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización será por el periodo

de vigencia de su Póliza de Seguro (14/05/2020), acreditada dentro del Registro

Nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de

Aeronáutica Civil.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar

personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico;

en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la

presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho

procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de

los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido

sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña

de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JF/SA

En la misma ciudad y con fecha 15 de Enero 2020,
notificada la Abg. Gloria Alvarado, de la
Resolución que antea de fecha 14 de Eno 2020, #250-
19- R/C, entiendo se que la pte técnica
de inspección tiene una duración de 1 año, firmando
para constancia.



[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 232-19-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **11128**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **UNITED AIRLINES INC.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACION DEL CERTIFICADO DE EXPLOTACION**, a favor de su representada.- El Director Ejecutivo valora: **PRIMERO:** Que con fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de certificado de explotación para el transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad, Operaciones y Mercancías Peligrosas, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la renovación de certificado de explotación para el transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por parte de la sociedad mercantil **UNITED AIRLINES INC.**- **CUARTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **QUINTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorable a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **UNITED AIRLINES INC.**, en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEXTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer FAVORABLE en el sentido que la empresa impetrante acredita la documentación requisito para optar a la renovación de certificado de explotación para el transporte de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **PARTE**

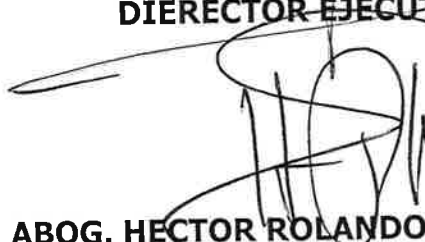
EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO: **CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 122, prescribe que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO:** **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil **UNITED AIRLINES INC.**, la Renovación de Certificado de Explotación para el transporte aéreo público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.- **SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa para que continúe operando la siguientes rutas: **a) Houston (EE.UU.) – Tegucigalpa (Honduras) – Houston (EE.UU.); b) Houston (EE.UU.) – San Pedro Sula (Honduras) – Houston (EE.UU.); c) Houston (EE.UU.) – Roatán (Honduras) – Houston (EE.UU.); d) Newark (EE.UU.) - San Pedro Sula (Honduras) - Newark (EE.UU.).**- **TERCERO:** La peticionaria no podrá suspender

o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución.- **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **UNITED AIRLINES INC.**, está obligada a cumplir con lo siguiente de acuerdo a las disposiciones del nuevo Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: 1) Presentar anualmente los estados Financieros para evaluación de la AHAC, para lo cual se recomienda que los mismos sean presentados durante el mes de enero de cada año.- 2) Presentar mensualmente un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás detalles estadísticos pertinentes, en físico o de formato digital.- 3) Mantener vigentes las garantías bancarias que por mandato de la Ley las empresas de transporte público deben consignar a favor de la AHAC.- 4) Someterse a las auditorías técnico-financieras que efectuara la AHAC; para constatar la solidez económica de la empresa, con el objeto de verificar que se cumplen con los parámetros para sostener y garantizar la seguridad de las operaciones aéreas que presta.- **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **UNITED AIRLINES INC.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República

de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **GABRIELA MARIA AGUIRRE BARAHONA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **UNITED AIRLINES INC.**, la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

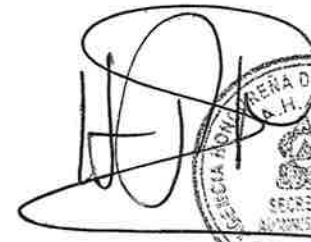
última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

JA/SA

En la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, siendo las once de la mañana con treinta minutos, del día veintiuno de enero de dos mil veinte, notifique a la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, de la Resolución No. 232-19-RCE, quien firma para constancia.





RESOLUCION 218-19-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020). **VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente con ingreso número **218-19-V**, presentado por el Abogado **JORGE CACERES GALAN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 9369**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, el cual se intitula **"SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HONDUREÑA D'AVIATOR S.A. DE C.V., COMO CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA (CIA) RAC-141, TIPO 3 Y HABILITACIONES ASOCIADAS (PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE FORMACION DE TRIPULANTES DE VUELO, TRIPULANTES DE CABINA, DESPACHADORES DE VUELO POSTULANTES A UNA LICENCIA AERONAUTICA, DE ACUERDO AL RAC LPTA; Y LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A UN POSEEDOR DE UN CERTIFICADO Y/O HABILITACION EXTENDIDA BAJO LA MISMA); Y, PREVIO AL PROCESO DE CERTIFICACION TECNICA (RAC 119.34 Y RAC 141.030).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COTEJAMIENTO"**, a favor de su representado.- El Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil valora lo siguiente:

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que con fecha catorce (14) de octubre de año dos mil diecinueve (2019), el abogado impetrante presento ante esta Institución la solicitud relacionada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae a obtener Certificado de Explotación de la Sociedad Mercantil Hondureña **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, como centro de instrucción aeronáutica (CIA) RAC-141, tipo 3 y habilitaciones asociadas (para prestar los servicios de formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo postulantes a una licencia aeronáutica, de acuerdo al RAC LPTA; y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma); y previo al proceso de certificación técnica (RAC -119.34 y RAC -141.030.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se impulsó el procedimiento Administrativo turnándolo a los Departamentos de Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal; para que en el ámbito de sus competencias realicen las diligencias pertinentes en forma conjunta a efecto de constatar si es factible la solicitud incoada.- **TERCERO:** Que consta en autos que se efectuaron las diligencias ordenadas en la providencia antes relacionada

resultando discrepancias en aspectos y observaciones técnicas que fueron enmendadas tal y como fueron recomendadas por los departamentos competentes, concluyendo con el análisis del caso favorable bajo condiciones estrictas que el petionario debe cumplir previo a iniciar operaciones.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO(1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como una institución de Seguridad Nacional es la encargada de dictar las normas ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la Aviación Civil que se desarrollan dentro de la Republica de Honduras que forman tal que la misma se efectué en forma ordenada segura, eficiente y confiable.- **CONSIDERANDO(2):** Que un Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) Aprobada OMA RAC-141 como pretende obtener la empresa D'AVIATOR S.A. DE C.V., es la que busca la aprobación para prestar los servicios de formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina, despachadores de vuelo postulantes a una licencia aeronáutica, de acuerdo al RAC LPTA; y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma, la solicitud para emisión de un certificado operativo (CO) de aprobación de Centro de Instrucción de Aeronáutica (CIA) y las habilitaciones de instrucción correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la AHAC en la presente regulación. Por tanto cada solicitante de certificado operativo de un CIA y de las correspondientes habilitaciones, debe proveer a la AHAC la información que se especifica en la Sección 141.030 del Capítulo B de la presente regulación, y para su obtención la peticionaria debe someterse al proceso de certificación siguiendo los lineamientos establecidos en la RAC-141.- **CONSIDERANDO(3):** Que el reglamento a la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 178 prescribe los requisitos a cumplir para el otorgamiento de un **Permiso de Explotación Aeronáutico** de una Organización de Formación de Mantenimiento, la cual conlleva dos fases que constituyen el otorgamiento de autorización mediante resolución administrativa otorgada por la AHAC, en la cual se verifica el cumplimiento de formalidades didácticas, legales, económicas y un proceso técnico de certificación en el cual la empresa demuestre su idoneidad técnica mediante el otorgamiento del Certificado Operativo (**CO**) de conformidad a las Regulaciones de Aeronáutica Civiles de Honduras (**RAC**). **CONSIDERANDO (4):** Que el abogado impetrante mediante manifestación solicito la aplicación de la exoneración prescrita bajo el Decreto Legislativo 145-2018 contentivo de la Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa de fecha 07 de noviembre de 2018 y publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de noviembre de 2018, a lo cual adjunta una constancia

emitida por la Dirección General de Control Franquicias Aduaneras del Registro Especial de Exonerados MIPYME RE-DGCFA-1466-2019 mediante la cual la empresa **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, se encuentra registrada bajo asiento 1466 tomo VII del Libro del registro Especial de Exonerados por la ley MIPYME, en la cual dicha información fue verificada por el Departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Agencia, con la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras por medio de su Unidad de Registro de Exonerados; Por lo tanto es procedente la aplicación de la exoneración fiscal a la empresa **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 145-2018.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas a la Ley de Procedimiento Administrativo en los artículos 56, 64 y 72; 17, 18 numeral 3 inciso e) y 120 de la Ley de Aeronáutica Civil; 138, 175, 178 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y RAC 147.017 Proceso para la obtención de un Certificado Operativo (**CO**): **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado **JORGE CACERES GALAN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, consecuentemente se le otorga el **PERMISO DE EXPLOTACIÓN AERONÁUTICO**.- **SEGUNDO:** La presente autorización se otorga bajo la estricta condición que la peticionaria debe cumplir previo iniciar operaciones, lo siguiente: a). No puede iniciar operaciones la formación Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo postulantes a una Licencia Aeronáutica mientras no se someta al proceso de Certificación el cual consta de cinco (5) fases según la RAC 141 y b). se le concede un término prudencial que no excederá de seis (6) meses calendario para que la empresa **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, pueda obtener su Certificado de Operativo (**CO**) e iniciar operaciones, haciéndole la advertencia que si la empresa no culmina el proceso de certificación o por razones imputables a la peticionaria, se le archiven los procedimientos de certificación y serán objeto de sanción, dando lugar a la cancelación del Permiso de Explotación Aeronáutico concedido.- **TERCERO:** La vigencia del Permiso de Explotación Aeronáutico es por un término de **UN (01) AÑO** a partir de la obtención del su Certificado Operativo (**CO**) que también su vigencia estará sujeto al Permiso de Explotación Aeronáutico.- **CUARTO:** La vigilancia al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución estará a cargo del Departamento de Estándares de Vuelo.-**QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá realizar inspecciones por medio de los departamentos técnicos correspondientes sin previo aviso a la Sociedad Mercantil **D'AVIATOR S.A.**

DE C.V., quien deberá proporcionar todas las facilidades a los inspectores de esta Institución.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamentos, Regulaciones Aeronáuticas, o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la presente autorización.- **SEPTIMO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa:

a) Notificar en legal y debida forma la presente resolución al abogado **JORGE CACERES GALAN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **D'AVIATOR S.A. DE C.V.**, Comunicar esta Resolución a los Departamentos de Estandartes de Vuelo y Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas que se deben observar en este tipo de actividades de suministro de combustible.-

NOTIFÍQUESE.-

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO.


ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

JF/SA

En La Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete "17" días del mes de Enero del dos mil veinte, siendo las tres con cuarenta minutos de la tarde. Notificado que fue el Abogado Jorge H. Caceres, Galan de la Resolución que antecede.

